

Ref. Adhesión a la DEMANDA DE NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD de la RESOLUCIÓN N° 008610 de fecha 23 de enero de 2015 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa (Expediente No 2015-208-SC)

**Ciudadana**

**PRESIDENTA Y DEMÁS MAGISTRADOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**

**Su Despacho.-**

Nosotros, María Marcela Máspero Fernández, titular de la cédula de identidad No. 5.541.174; José Elías Torres, titular de la cédula de identidad No. 3.556.306; Tito Armando Blanco, titular de la Cédula de Identidad No 3.159.749; Pedro Arturo Moreno Balza, titular de la cédula de identidad No 4.062.142; Keta Stephany, titular de la cédula de identidad No. 5.541.467; Orlando José Chirino, titular de la cédula de identidad No. 3.674.643; Pablo Castro, titular de la cédula de identidad No. 3.077.929; José Matute, titular de la cédula de identidad No.7.228.521; Marlene Sifontes, titular de la cédula de identidad No. 9.119.935; Blanca Llerena, titular de la cédula de identidad No. 15.164.613; Felipe Ortega, titular de la cédula de identidad No.3.568.899; Julio Cesar Suarez Ponce, titular de la cédula de identidad No. 2.120.084; Germia José Márquez, titular de la cédula de identidad No.1.198.227; Albertina Milagros Cedeño, titular de la cédula de identidad No. 6.032.662; José Ortiz, titular de la cédula de identidad No. 3.405.835; César A Berman, titular de la cédula de identidad No. 4.587.048, todos venezolanos y venezolanas, mayores de edad, actuando en ejercicio de nuestros propios derechos y al mismo tiempo en la condición de integrantes de las organizaciones sindicales, coaliciones de organizaciones y movimientos sindicales siguientes: UNION NACIONAL DE TRABAJADORES (UNETE), CONFEDERACION DE TRABAJADORES DE VENEZUELA (CTV), FRENTE AUTÓNOMO POR LA DEFENSA DEL EMPLEO, EL SALARIO Y EL SINDICATO (FADESS), CORRIENTE CLASISTA UNITARIA REVOLUCIONARIA AUTÓNOMA (C-CURA), FEDERACION DE ASOCIACIONES DE PROFESORES DE VENEZUELA (FAPUV), ASOCIACION DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA (APUCV), así como, Inti Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad No. 15.224.787 y María de la Esperanza Hermida, titular de la cédula de identidad No.5.522.392, venezolanos, domiciliados en Caracas, Distrito Capital, actuando en nombre propio y en representación de la Asociación Civil Programa Venezolano de Educación-Acción en Derechos Humanos (PROVEA), Organización No Gubernamental, debidamente constituida, cuyo objeto es la promoción y defensa de los Derechos Humanos, particularmente

los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), todos, debidamente asistidos por los abogados León Arismendi, Jacqueline Richter y Jessica Duhan Botero, titulares de las cédulas de identidad Nos. 4.506.504, 14.033.064, y 17.270.091, respectivamente, inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. 28.562, 221.081, y 139.955, también respectivamente, acudimos ante su competente autoridad, conforme a lo previsto en el numeral 3, del artículo 370 del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de adherirnos a la DEMANDA DE NULIDAD POR INCONSTITUCIONALIDAD de la RESOLUCIÓN N° 008610 de fecha 23 de enero de 2015 emitida por el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, mediante la cual se dictan las *“NORMAS SOBRE LA ACTUACIÓN DE LA FUERZA ARMADA NACIONAL BOLIVARIANA EN FUNCIONES DE CONTROL DEL ORDEN PÚBLICO, LA PAZ SOCIAL Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA EN REUNIONES PÚBLICAS Y MANIFESTACIONES”*, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.589 de fecha 27 de enero de 2015, interpuesta, entre otros, por los abogados JOSÉ LUIS TAMAYO RODRÍGUEZ y THERESLY MALAVÉ WADSKIER, expediente No 2015-208-SC.

#### *UNICO DE LA LEGITIMIDAD*

Aun cuando para adherirse a dicha acción basta nuestra cualidad de ciudadanos venezolanos, hemos estimado necesario, dejar expresa constancia de nuestro particular interés en la derogación del acto normativo objeto de recurso.

En efecto, somos dirigentes sindicales y por tanto defensores de los derechos e intereses de los trabajadores y sus organizaciones. El ejercicio de nuestra actividad lleva implícito, cada vez que sea necesario, el ejercicio del derecho a huelga, así como de la protesta contra actos contrarios a los derechos laborales, emanados de patronos privados o públicos; así como contra políticas gubernamentales que afecten esos derechos.

En los últimos años, nos hemos visto en la obligación de denunciar ante la Organización Internacional del Trabajo (OIT) gravísimas violaciones a la libertad sindical en las que ha incurrido el Estado venezolano, en abierta transgresión de derechos y garantías consagrados tanto en los Convenios Nros 87 y 98 de dicha organización, como, en los artículos 95, 96 y 97 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, todos relativos a la Libertad Sindical y a los derechos de Negociación Colectiva y de Huelga.

Son muchos los casos de dirigentes sindicales sometidos a procesos judiciales por participar en huelgas, esto es, estamos ante muy serias evidencias de un proceso acelerado de criminalización del derecho a protestar. Tal como lo indicamos en un documento consignado ante una Misión Especial

de la OIT que vino a nuestro país en el año 2012,....“prueba de la intención de penalizar la actividad sindical son la Ley Orgánica de Seguridad de la Nación del 2002, que castiga las protestas públicas, en zonas definidas como de seguridad, con penas privativas de libertad hasta 10 años. A ella se le suma la reforma del Código Penal del 2005, la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios de 2010 y la Ley especial de Defensa Popular contra el Acaparamiento, el Boicot y cualquier otra conducta que afecte el consumo de los alimentos o productos sometidos al control de precios de 2007. En todas ellas se establecen penas privativas de libertad hasta por 10 años por realizar acciones típicas del ejercicio de la libertad sindical”.

En este contexto, la RESOLUCIÓN N° 008610, cuya nulidad se demanda, añade al referido conjunto normativo, autorización para que la Fuerza Armada Nacional intervenga en el control de manifestaciones ciudadanas, incluidas las que realicen los trabajadores y trabajadoras en defensa de sus derechos e intereses, con lo cual se multiplican los riesgos para el ejercicio de los derechos sindicales que, como quedó dicho, son derechos fundamentales que el Estado tiene la obligación de promover, proteger y tutelar.

De modo que es indiscutible nuestro especial interés en que la aludida Resolución sea anulada, para lo cual, hacemos nuestros los argumentos de hecho y de derecho en que se fundamenta la demanda a la que nos adherimos.

Pedimos que este escrito se agregue al expediente de la causa y se tramite conforme a derecho.

En Caracas, a la fecha de su presentación